

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOP QUALITY INGENIERIA S.A.S. NIT.901.216.664-7
DEMANDADO: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. NIT.800.125.639-5
RADICADO: 680013103011-2023-00262-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor juez informando que el término de la suspensión del proceso feneció el pasado 03 de abril y el apoderado de la ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, además se advierte que, verificado el expediente, no existe embargo del remanente ni embargo del crédito y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 10 de abril de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00262-00

Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se ordenará la reanudación del presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del C.G.P.: “...Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso (...)”

Luego de lo anterior, atendiendo al escrito allegado el pasado 09 de abril de 2024¹, con el que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación incluidas las costas procesales y como quiera que de la revisión del presente proceso se extrae, que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de recibir² y la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. P.³; se accederá a ella en los términos deprecados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** instaurado por **TOP QUALITY INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT: **901216664-7**, en contra de **KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.** identificada con NIT: **800125639-5**.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de

¹ Véase PDF “23 Memorial” del cuaderno digital C01Principal

² Véase folios 03-04 obrantes en PDF “06 Memorial” del cuaderno digital C01Principal

³ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: TOP QUALITY INGENIERIA S.A.S. NIT.901.216.664-7
DEMANDADO: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. NIT.800.125.639-5
RADICADO: 680013103011-2023-00262-00

embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita. Por Secretaria, **librense** las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 041 del 16 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e2c689bc775fc98172118730702971ecb9eb099fc8db3ffefd868b4372c55e**
Documento generado en 15/04/2024 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>